



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE TAPIA DE CASARIEGO

EDICTO. Desestimación de alegación presentada y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles.

Finalizado el período de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de fecha 5-09-2013 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 219 de 20-09-2013), sobre la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles y habiéndose presentado por la Plataforma Vecinal del Concejo de Tapia de Casariego una reclamación contra el mismo, es desestimada por el Pleno aprobando definitivamente esta ordenanza fiscal, se hace público el texto de la Ordenanza Fiscal de la tasa mencionada acordada, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17,4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.—*Fundamento legal.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el artículo 20.1 A) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, este Concejo establece la tasa por el servicio de celebración de bodas civiles.

Artículo 2.—*Objeto.*

1. Será objeto de esta tasa la prestación del servicio de celebración de un Matrimonio Civil, celebrado por el Alcalde o Concejäl en quién delegue.

Los lugares de celebración de estos Matrimonios serán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y en el Juzgado de Paz de Tapia de Casariego.

Artículo 3.—*Obligación de pago.*

1. Están obligados al pago de la tasa quienes lo soliciten o se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por el Ayuntamiento referidas en el artículo anterior.

2. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil. La solicitud deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cuál no se le dará trámite.

Artículo 4.—*Cuantía de la tasa.*

1. La cuantía de esta tasa asciende a la cantidad de 100 € por la celebración de cada Matrimonio Civil.

Artículo 5.—*Bonificaciones.*

1. Por la naturaleza del servicio que se presta y su financiación, no se admiten otras bonificaciones distintas a las que se obtienen como resultado de la aplicación de esta ordenanza.

2. Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el término municipal de Tapia de Casariego se aplicará una bonificación del 50% de la tarifa general.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOPA.

Tapia de Casariego, a 7 de noviembre de 2013.—El Alcalde.—Cód. 2013-21061.